



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1664.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito el bien inmueble consistente en terreno identificado con clave catastral 203-004-001-008, lote número 8 de la manzana 01, zona 4, frente a calle sin nombre dentro de la población de Mulegé, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con una superficie total de 8,963 metros cuadrados.-----1

DECRETO NÚMERO 1665.- Se instituye el **Premio Estatal de la Juventud en Baja California Sur**, a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación en las actividades académicas, artísticas, productivas, méritos cívicos, labor social, protección al ambiente, oratoria, integración, artes populares, su aportación a la cultura política, democracia y ciencia y tecnología.-----5

DECRETO.- Se reforma y adiciona el **Reglamento Interior de las Dependencias Auxiliares del Gobernador del Estado** mediante el cual se crea la Representación del Gobierno del Estado en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.-----12

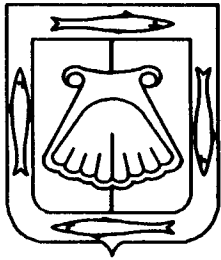
DECRETO.- Mediante el cual se crea la **Oficialía Número 02 del Registro Civil** en la Delegación Municipal de Villa Ignacio Zaragoza, Municipio de Comondú, Baja California Sur.-----15

CONVENIO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, asistido por la Coordinadora General de Protección Civil, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como el Instituto de Vivienda de Baja California Sur; para establecer los mecanismos para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN).-----18

FE DE ERRATAS.- Con fecha 10 de Septiembre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 40 el reconocimiento de validez oficial de estudios de la Maestría en "Política Fiscal" que imparte la Universidad Mundial.-----25

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondiente al fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del "Ramo 33 Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios" para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2007.-----26

CONVOCATORIA.- Constructora y Urbanizadora de California, S.A. De C.V.-----32



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1664

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A DONAR A TÍTULO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN TERRENO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 203-004-001-008, LOTE NÚMERO 8 DE LA MANZANA 01, ZONA 4, FRENTE A CALLE SIN NOMBRE DENTRO DE LA POBLACIÓN DE MULEGÉ, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,963 METROS CUADRADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, el bien inmueble consistente en un terreno identificado con clave catastral 203-004-001-008, lote número 8 de la Manzana 01, Zona 4, frente a calle sin nombre dentro de la población de Mulegé, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, con una superficie total de 8,963 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- al Noreste : 59.02 m. con calle sin nombre, en línea quebrada 33.28 m, con lote No. 10 y 56.74 m. con mismo lote;
- al Sureste : 49.67 m: 40.00 m. con lote No. 07 y 9.67 m. con lote No.06;
- al Suroeste : 26.31m. con calle sin nombre, 6.52 m. con misma calle. 99.10 m. con calle sin nombre y 21.24 m. Con calle sin nombre; y
- al Noroeste : 76.00 m. con balcón.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble materia del presente Decreto, deberá ser utilizado exclusivamente para la operación del Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, CECYTE-01, caso contrario, se regresará la propiedad de dicho bien al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los gastos que origine la ejecución del presente Decreto serán cubiertos, por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

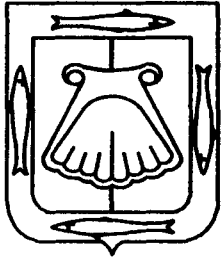
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Estado de Baja California Sur, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.



DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
PRESIDENTE



DIP. GEORGINA NOHEMI HERNÁNDEZ BELTRÁN
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

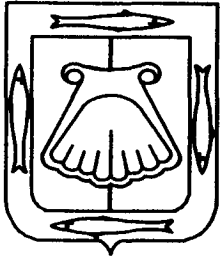
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1665
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD EN BAJA CALIFORNIA SUR, A FAVOR DE QUIEN O QUIENES SE ESTIME CON LOS MERECIMIENTOS POR SU DESTACADA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ARTÍSTICAS, PRODUCTIVAS, MÉRITOS CÍVICOS, LABOR SOCIAL, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORATORIA, INTEGRACIÓN, ARTES POPULARES, SU APORTACIÓN A LA CULTURA POLÍTICA, DEMOCRACIA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO PRIMERO.- Se instituye el Premio Estatal de la Juventud en Baja California Sur, a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación en las actividades académicas, artísticas, productivas, méritos cívicos, labor social, protección al ambiente, científicos, oratoria, integración, artes populares, su aportación a la cultura política, democracia y ciencia y tecnología.



ARTICULO SEGUNDO.- Para ser candidato al Premio Estatal de la Juventud en cualquiera de sus distinciones, se requiere tener entre los 12 y 29 años de edad en la fecha de registro de su candidatura, y estar radicado en el Estado de Baja California Sur, con una residencia mínima de tres años.

ARTICULO TERCERO.- Podrán participar individualmente o en grupo de tal manera que su conducta o dedicación al trabajo ó al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- El premio consistirá en una medalla de oro de 14 kilates con dimensiones de 3 centímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor, y con un peso de 30 gramos; tendrá una inscripción en la parte superior que rece: "MEDALLA AL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD"; en el centro el escudo del Honorable Congreso del Estado, siguiendo el borde circular, y en la parte inferior, "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", y en el reverso una leyenda en el espacio del centro que diga "PREMIO A LA DISTINCIÓN" de que se trate, siguiendo el borde circular en la parte superior y hasta la parte inferior "INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD", esta medalla estará pendiente de una placa de 1 por 3 centímetros en oro de 14 kilates,



en la placa dirá el nombre de quien recibe el mérito y el año de su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO.- El Premio Estatal de la Juventud, conjuntamente con un diploma en el que se consignarán los motivos del otorgamiento de la medalla, serán entregados en Sesión Pública Solemne que para tal efecto convocará oportunamente la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Los jóvenes que reciban los estímulos señalados en los artículos cuarto y quinto, recibirán en el mismo acto, el equivalente a 350 días de salario mínimo general vigente en la Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO.- El certamen para elegir a los jóvenes sudcalifornianos que tengan el merecimiento para recibir el premio estatal de la juventud, será mediante el formato de convocatoria, en donde se especificará las bases y fechas en que se emitirán los dictámenes y entrega de premios.

ARTICULO OCTAVO.- La medalla, el diploma y el estímulo económico expresados en los artículos cuarto, quinto y sexto, serán entregados en sesión publica solemne con la presencia de los tres poderes del estado de Baja California Sur y los gastos de traslado,



hospedaje y alimentación del o jóvenes seleccionados y un acompañante, serán cubiertos por el Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO NOVENO.- La convocatoria para el Certamen del Premio Estatal de la Juventud, será emitida por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud. Se publicará en julio de cada año y el premio se entregará el 13 de septiembre. La o los jóvenes que hayan resultado ganadores no podrán volver a participar.

ARTICULO DÉCIMO.- El jurado estará integrado por un representante de la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud, un representante de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo estatal de Ciencia y Tecnología, del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y dos personas de reconocida trayectoria en la entidad.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



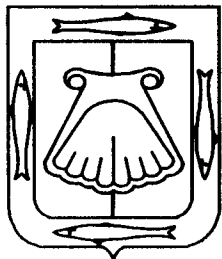
Dado en la Sala del Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Estado de Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.



DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
P R E S I D E N T E



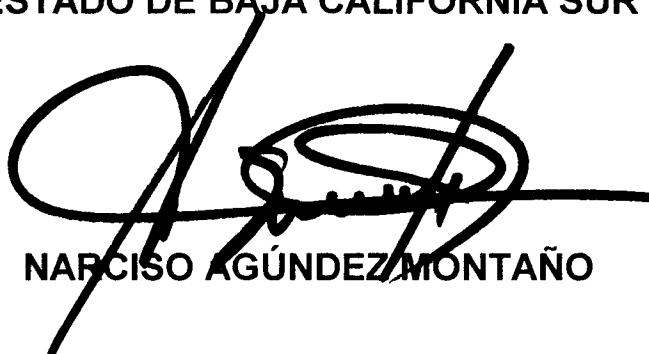
DIP. GEORGINA NOEMI HERNÁNDEZ BELTRÁN
S E C R E T A R I A



PODER EJECUTIVO

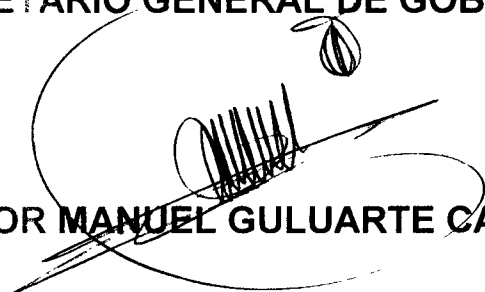
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

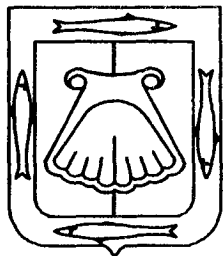


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA REPRESENTACIÓN EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS OFICINAS AUXILIARES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA CREAR LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del Titular del Poder Ejecutivo, éste contará, además de las señaladas por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con las siguientes dependencias auxiliares:

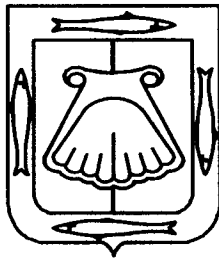
De la I a la IX.-;

X.- Representación del Gobierno del Estado en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;

XI.- Enlace Regional de la Zona Norte con el Gobierno del Estado de Baja California Sur;

XII - Dirección de Relaciones Internacionales; y

XIII.- Oficinas de la General de Administración.



PODER EJECUTIVO

.....

.....

I y II.-

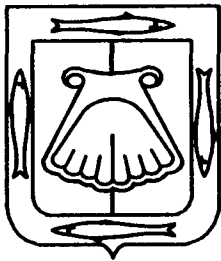
ARTÍCULO 13 A.- A la Representación del Gobierno del Estado en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Atender las actividades del Gobernador del Estado, cuando se encuentre en el Municipio de Los Cabos;
- II. En coordinación con la Secretaría de Despacho correspondiente, gestionar en el Municipio de Los Cabos, las audiencias del Gobernador del Estado;
- III. Representar al Gobernador del Estado, en los actos oficiales que se realicen en el Municipio de Los Cabos, de acuerdo con las indicaciones del Secretario Particular del Gobernador del Estado;
- IV. Apoyar los actos cívicos, culturales y políticos del Gobierno del Estado, en el Municipio de Los Cabos;
- V. Apoyar las gestiones de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado en el Municipio de Los Cabos; y
- VI. Las demás que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Representación del Gobierno del Estado en el Municipio de Los Cabos, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debido funcionamiento.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Las oficinas administrativas de la Representación del Gobierno del Estado en el Municipio de Los Cabos, se ubicarán en la ciudad de San José del Cabo.

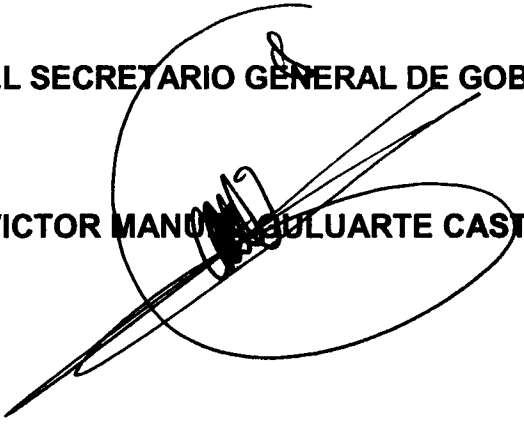
ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno realizarán las modificaciones presupuestales y administrativas a que haya lugar.

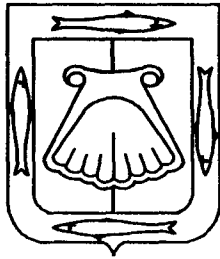
Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de mayo del 2007.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


VÍCTOR MANUEL AGUILARTE CASTRO



PODER EJECUTIVO

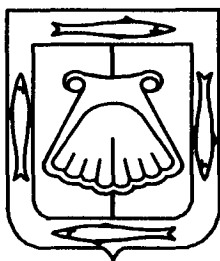
INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 39 Y 45 DEL CÓDIGO CIVIL; 8 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el único documento idóneo para acreditar la identidad jurídica de las personas es el Acta Certificada de Nacimiento, expedida por la autoridad autorizada del Registro Civil en el Estado de Baja California Sur.

Que el Presidente Municipal de Comondú, en atención a la dificultad de traslado de las personas dentro del territorio del citado Municipio y a la obligación de registrar el nacimiento de las personas nacidas dentro del mismo; solicitó al Gobierno del Estado, se instale una Oficialía del Registro Civil en la Delegación Municipal de Villa Ignacio Zaragoza; Municipio de Comondú, Baja California Sur.

Que en atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO 02 DEL REGISTRO CIVIL EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE VILLA IGNACIO ZARAGOZA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Oficialía Número 02 del Registro Civil en la Delegación Municipal de Villa Ignacio Zaragoza, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

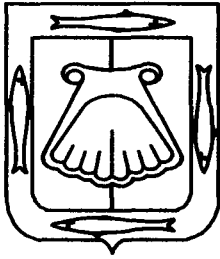
ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Oficialía del Registro Civil que se crea, será el que ocupa actualmente las oficinas administrativas de la Delegación Municipal de Villa Ignacio Zaragoza, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- La competencia de la Oficialía del Registro Civil que se crea será la jurisdicción del territorio geográfico de la Delegación Municipal de Villa Ignacio Zaragoza, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficialía del Registro Civil que se crea, se apegará al Programa de Modernización Integral del Registro Civil implementado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La Oficialía del Registro Civil que se crea deberá contar con el equipo técnico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.



PODER EJECUTIVO

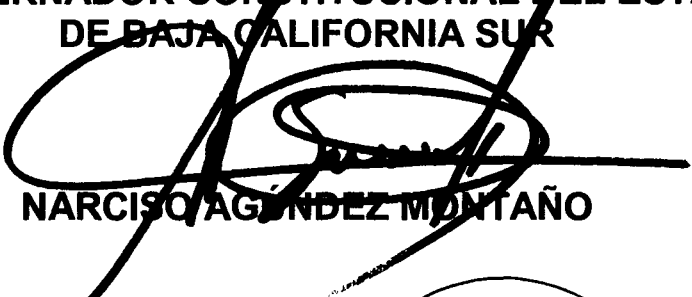
SEGUNDO.- La remuneración económica del titular y del personal administrativo y técnico de la Oficialía del Registro Civil que se crea, será a cargo del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

Asimismo, el equipamiento y operación de la Oficialía del Registro Civil que se crea, será a cargo del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

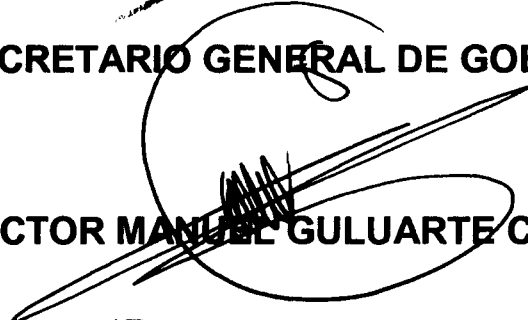
TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de mayo del 2007.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, LIC. VÍCTOR MANUEL GULLUARTE CASTRO Y EL DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL Y CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARTURO SANDOVAL MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MISMAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que la Ley General de Protección Civil señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4 que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo; y

- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", a través de sus representantes:

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- d) Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V, 10 y 34 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como del oficio No. 100.-212 de fecha 25 de noviembre de 2005, suscrito por el Lic. Carlos María Abascal Carranza, entonces Secretario Gobernación;
- e) Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la coordinación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- f) Que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;

- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99, de la Calle de Bucareli, P. B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en esta ciudad.

II "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara a través de su representante:

- a) Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es una Entidad Libre y Soberana.
- b) Que el Ing. Narciso Agúndez Montaña, es Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, para el periodo 2005-2011, según lo acredita con el bando solemne expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 05 de abril del 2005 y conforme a lo dispuesto en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.
- c) Que corresponde a la Secretaría General de Gobierno ejecutar los acuerdos y declaratorias que emita el Gobernador del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Estado de Baja California Sur.
- d) Que el Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro, es titular de la Secretaría General de Gobierno, según se desprende del nombramiento expedido por el C. Narciso Agúndez Montaña Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con efectos a partir del día 06 de abril del 2005.
- e) Que la Contraloría General, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 16 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y es representada en este acto por el Dr. Román Pablo Rangel Pinedo, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Ing. Narciso Agúndez Montaña Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con efectos a partir del día 01 de septiembre del 2005.
- f) Que el Instituto de Vivienda de Baja California Sur es un Organismo Público Descentralizado, con capacidad jurídica y patrimonio propios, creado con el objeto de promover y ejecutar en el Estado programas de vivienda social, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, donde el Ing. Arturo Sandoval Montaña es el Director General y lo acredita mediante nombramiento expedido por el C. Narciso Agúndez Montaña Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 06 de abril del 2005, quien tiene facultades para suscribir en representación del propio Instituto de Vivienda el presente convenio en base a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I, V, VII, IX y XV y 11 de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

- g) Que reconoce los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de agosto de 2002, obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de dicho fideicomiso de conformidad con los respectivos preceptos normativos, mismos que se adjuntan al presente Convenio como si a su letra se insertasen.
- h) Para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Isabel la Católica entre Allende y Bravo, colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. DE LAS "PARTES"

- a) Que conocen el contenido, alcance y efectos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b) Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c) Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiese sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y LA SECRETARÍA, con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, de igual manera "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso, acepta someterse al procedimiento que establecen los referidos lineamientos.

TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de "LA SECRETARÍA", a través de "EL FIDEICOMISO" y de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar previsiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para tener acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", acepta someterse al procedimiento que se estipula en el capítulo II, del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo y acepta su aplicación en todos sus términos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", están de acuerdo que para la ejecución del presente instrumento suscribirán Anexos de Ejecución, los cuales deberán contener con toda exactitud entre otros aspectos: objeto, compromisos de cada una de las partes, vigencia, responsables de la ejecución, actividades a desarrollar, aportaciones económicas, entre otras, mismos que una vez suscritos formarán parte integral del presente Convenio.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a sus Órganos Internos de Control, al Comité de Evaluación Preventiva y a la Secretaría de la Función Pública los avances que vayan teniendo las acciones preventivas a partir de que se pongan a disposición los recursos preventivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA.- Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que se integrará de la siguiente manera:

Por "LA SECRETARÍA"

Por 1 representante de la Coordinación General de Protección Civil, y

Por 1 representante de la Dirección General del FONDEN.

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Por 1 representante de la Secretaría General de Gobierno.

Por 1 representante del Instituto de Vivienda de Baja California Sur.

Por 1 representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por 1 representante de la Contraloría General del Estado, bajo el carácter de Comisario y 1 representante de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por cada representante titular se designará un suplente.

"EL COMITÉ", tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral, a los Titulares de las partes.
4. Cada uno de los miembros contará con voz y voto.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento que se presenten, respecto del presente instrumento.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" previa opinión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaria de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación, así como de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo aviso por escrito de las partes. Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo, obligando a cada una de las partes a partir de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo, de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo de 2007.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUNA
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LAURA GURZA JAIDAR
COORDINADORA GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. VICTOR MANUEL CUELLARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

ING. ARTURO SANDOVAL MONTAÑO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA
SUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

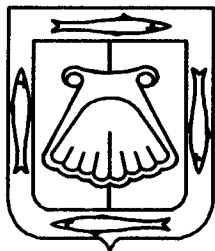
Con fecha 10 de septiembre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Núm. 40 el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Maestría en "Política Fiscal" que imparte la Universidad Mundial. Dicho documento fue elaborado por esta Coordinación en base a la solicitud que la propia universidad entregara el 17 de marzo del mismo año, con fecha 18 de noviembre de 2006 y de acuerdo a la revisión de los documentos, se solicita por la Universidad Mundial se haga la corrección del nombre de la Maestría y se publique en el Boletín Oficial la siguiente fe de erratas:

DICE:	DEBE DECIR:
"MAESTRÍA EN POLÍTICA FISCAL"	"MAESTRÍA EN POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTARIA"

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, reciba un cordial saludo.

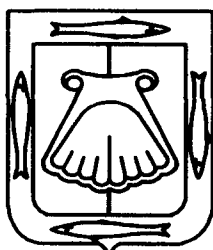
ATENTAMENTE


ING. RODOLFO PIMENTEL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL “RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION I, II Y XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

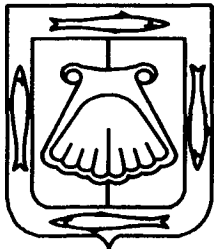
CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, en su Artículo 9, prevé recursos en el “RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”.

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 12, se encuentra el “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL”, señalado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros, mismos que se señalan en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 2007.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones I, II y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



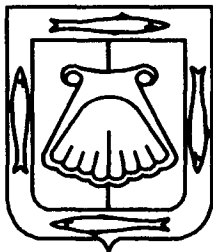
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL “RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los municipios del estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y a lo establecido en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 03 del 24 de enero de 2007.

SEGUNDO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza de la siguiente manera:

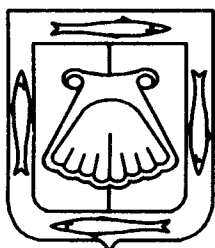


PODER EJECUTIVO

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Municipio	Asignación 2007	%
01.- Comondú	9'156,232	21.10817446731
02.- Mulegé	6'041,299	13.92721419571
03.- La Paz	16'488,012	38.01037745848
04.- Los Cabos	10'270,927	23.67791886169
05.- Loreto	1'421,189	3.27631501680
Total	43'377,658	100%

TERCERO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

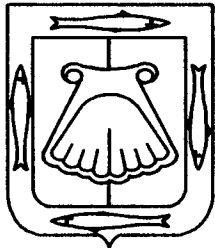


PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2007**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
30-Ene-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
28-Feb-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
31-Mar-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
30-Abr-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
31-May-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
30-Jun-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
30-Jul-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
31-Ago-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
30-Sep-07	1,648,801.00	915,623.00	604,130.00	1,027,093.00	142,119.00	4,337,766.00
29-Oct-07	1,648,803.00	915,625.00	604,129.00	1,027,090.00	142,118.00	4,337,765.00
SUMA	16,488,012.00	9,156,232.00	6,041,299.00	10,270,927.00	1,421,189.00	43,377,659.00

CUARTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del “Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2007, tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de mayo del año 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

Firma manuscrita de Narciso Agúndez Montaña, con una gran 'N' inicial y una línea horizontal extendida.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

Firma manuscrita de Víctor Manuel Guluarte Castro, con una 'V' inicial y un círculo.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

Firma manuscrita de Nabor García Aguirre, con una 'N' inicial y una línea horizontal extendida.

Constructora y Urbanizadora de California, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

El Administrador General de la Sociedad, de conformidad con: (i) La Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) Con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, convoca a los Accionistas de Constructora y Urbanizadora de California, S.A. de C.V. a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que deberá celebrarse el día 13 de junio de 2007 a las 18:00 horas, en las oficinas generales de la propia Sociedad, ubicadas en Allende 895 Local A en La Paz Baja California Sur .

Si a la hora señalada para la Asamblea, no hubiera el quórum requerido para la instalación de la misma, se llevará a segunda Convocatoria para celebrarse la Asamblea, la que se verificará a las 18:30 hrs. del mismo día antes señalado y en el mismo lugar, la que se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de accionistas con derecho a voz y voto que se encuentren legalmente representados.

La Asamblea se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Análisis de la proporción accionaria de los Socios que integran la Sociedad
- II.- Aprobación de enajenación de acciones.
- III.- Revocación de nombramiento de Gerente, así como revocación de los poderes otorgados al momento de su nombramiento.
- IV.- Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos adoptados.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán presentar al momento de celebrarse la Asamblea, original del Certificado nominativo para hacer constar su calidad de Accionista.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados, mediante carta poder.

La Paz B.C.S. a 31 de mayo de 2007.

ING. JAVIER MAYA NORIEGA
ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816**

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

